



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Riohacha, La Guajira Agosto diez (10) del 2020.

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO.**

SOLICITANTE YALDIS CAROLINA DE ARMAS ORTEGA
ASUNTO ADMISIÓN
RAD: 44-001-31-10-001-2020-000157-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **CANCELACIÓN ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, adscrito a la Defensoría del Pueblo por la señora **YALDIS CAROLINA DE ARMAS ORTEGA**, reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P., y los artículos 5 y 6 Decreto 806 del 2020 se **ADMITE**, Déseles el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del C. G. del P.

Reconózcasele personería al **Dr. Luis Ernesto Ramos Cuesta** contratado por la Defensoría del Pueblo Guajira; como apoderado judicial de la señora **Yaledis Carolina De Armas Ortega**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Concédasele a la solicitante el amparo de pobreza, que regula los artículos 152 y 153 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito